

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido de informar que mediante proveído fechado 26 de Julio de la anualidad se declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia de fecha 16 de junio de 2022 por indebida vinculación y notificación del auto admisorio de tutela, providencia proferida por el Honorable Magistrado **MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ**, del Tribunal Superior Sala Civil Familia de Cúcuta, quien conoció de la Impugnación interpuesta contra el fallo de primera instancia instaurada por la señora Karina Rodríguez Pérez. Pasa al Despacho para proveer 28 de julio de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO T No. 168

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo ordenado por el Superior Funcional en proveído de fecha 26 de julio de la anualidad, mediante el cual **DECLARO la NULIDAD** de la **SENTENCIA** proferida el pasado 16 de junio de la anualidad, y ordenó la vinculación y notificación del auto admisorio a la señora Doris Estella Carrillo Villamizar y al Juzgado Octavo Penal Municipal con función de control de garantías.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta Norte de Santander—

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Superior Jerárquico en proveído de fecha 26 de julio de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: VINCULAR Y NOTIFICAR del auto admisorio N°0120 de fecha 7 de junio de 2022 a la señora DORIS ESTELLA CARRILLO VILLAMIZAR y AL JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS y remítasele a la entidad las siguientes piezas procesales **i)** Copia del auto admisorio #0120 fechado 7 de junio de 2022; **ii)** Copia del escrito de tutela; **iii)** Copia del presente auto y **iv)** Copia del auto que decretó la nulidad de lo actuado y ordenó notificar. A través de los correos electrónicos reportados.

TERCERO: REQUERIR a la señora DORIS ESTELLA CARRILLO VILLAMIZAR, identificada con la C.C. 27.805.093 para que informe con destino a la presente acción constitucional **i)** su situación actual respecto del trámite pensional, esto es, si cuenta con la edad exigida para pensión y el número total de semanas cotizadas; **ii)** Si comunicó por

Acción. Tutela

Radicado. 54001316000220220023800

Accionante. KARINA RODRIGUEZ PEREZ

Accionados. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS cualquiera de los medios al empleador y al fondo de pensiones al que se encuentra afiliado

su deseo de pensionarse tal como lo advierte la gestora del amparo con algunos de los anexos que aporta. *iii*) El estado actual en que se encuentra el proceso penal que cursa en su contra ante el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cúcuta, bajo el radicado N° 5400160001131201700778.

CUARTO: REQUERIR al OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS para que informe al Despacho con destino al presente trámite constitucional el estado actual de proceso penal radicado Bajo N° 5400160001131201700778 que allí se tramita en contra de la señora DORIS ESTELLA CARRILLO VILLAMIZAR, identificada con la C.C. 27.805.093. ii) So continua vigente la medida preventiva de suspensión provisional del cargo de la mencionada señora. iii) Lo demás que considere conveniente para esclarecer los hechos y pretensiones del presente trámite.

QUINTO: ADVIERTASE a los vinculados **DORIS ESTELLA CARRILLO VILLAMIZAR y AL JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS**, que las respuestas deberán ser allegadas a las presentes diligencias dentro del término máximo de un (1) día, siguiente a la notificación de esta providencia. En caso de que la entidad requerida no rinda el informe solicitado en el término indicado, se tendrán como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991). Informes que deberán dirigirse al correo institucional de este Juzgado: Jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFIQUESE a la accionante, a las accionadas y a las demás vinculadas, de la presente providencia.

SÉPTIMO: Una vez cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho para dictar la sentencia que decida de fondo el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.